

Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

11 SET. 2018

E-005499

Doctor:
LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ
Representante Legal
ESE CENTRO DE SALUD DE TUBARA
Calle 2 N° 10 – 60
Tubara - Atlántico

Ref: Auto No.

00001226

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2226-035 y 2226-154
Elaboró: Nini Consuegra charris
Reviso Amira Mejia

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001226 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 1076 del 2015, Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 6 de Diciembre del 2017, a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARA - Atlántico, identificada con el Nit 802.009.463 -7, Representada Legalmente por el Doctor LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000287 del 13 de Abril del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Centro de Salud Tubara, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa.
- Laboratorio clínico.
- Rayos X.
- Sala de parto.
- Toma de muestra.
- Promoción y prevención.
- Vacunación.
- Odontología.
- Nutrición.
- Psicología.
- Terapia respiratoria.
- Citología.
- Observación.
- Urgencias.

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 4:00 pm de lunes a viernes y atiende 720 pacientes diarios consulta externa. En el servicio de urgencia se realiza 24 horas, aproximadamente atiende 375pacientes/mensuales.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Centro de Salud Tubara, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, donde se observó:

En el momento de visita de seguimiento ambiental a la ESE Centro de Salud Tubara, presento el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002, actualizado de acuerdo con lo establecido Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades

El plan de contingencia/emergencia de la ESE, se encuentra plasmado en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001226 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLÁNTICO”

La ESE Centro de Salud Tubara, cuenta con el cronograma de actividades en cuanto a la gestión de los residuos correspondiente del periodo 2017, sin embargo no presentaron las actas de capacitación del personal que realiza esta gestión.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Centro de Salud Tubara, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal (viernes o sábados), con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°3; Información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A oficio radicado N° 011358 del 6 de diciembre de 2017

Tabla N° 3, relación de los residuos generados por la ESE.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Sub. - total
5/05/2017	19 kilos	1 kilos		20 kilos
19/05/2017	No se pudo realizar la recolección			
31/05/2017	66 kilos	4 kilo		70 kilos
Total	85 kilos	5 kilos		90 kilos
Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Sub. - total
9/06/2017	20 kilos	1kilos		21 kilos
23/06/2017	39 kilos	5 kilo		44 kilos
30/06/2017	25 kilos	1 kilo		26 kilos
Total	84 kilos	7 kilos		91 kilos
Julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Sub. - total
11/07/2017	46 kilos	2 kilo		48 kilos
18/07/2017	32 kilos	2 kilos		34 kilos
Total	78 kilos	4 kilos		92 kilos
Agosto	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Sub. - total
8/08/2017	20 kilo	1 kilo		21kilo
16/08/2017	27kilos	1 kilo		28 kilo
22/08/2017	19kilos	1 kilo		20 kilo
Total	66 kilos	3 kilos		69 kilos
Septiembre				
1/09/2017	48 kilos	1 kilo		50 kilos
15/09/2017	39 kilos	2 kilo		41 kilos
Total	87 kilos	3 kilos		90 kilos
Octubre				
3/10/2017	68 kilos	xxxxxx	1 kilo	69 kilos
13/10/2017	35 kilos	2 kilos		38 kilos
27/10/2017	47 kilos	3 kilos		49 kilos
Total	150 kilos	5 kilos	1 kilo	156 kilos
Noviembre				
10/11/2017	50 kilos	xxxxxxxx xxxxxx	2 kilos	52 kilos
21/11/2017	32 kilos	2 kilos	xxxxxxxx xxxxxx	34 kilos
26/11/2017	26 kilo	xxxxxxxx xxxxxxxxxx	xxxxxxxx	26 kilos
Total	108 kilos	2 kilos	2 kilos	112 kilos
Diciembre				
6/12/2018	29 kilos	2 kilos	xxxxxx	31 kilo
Total	29 kilos	xxxxxx	xxxxxx	29 kilos

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana, los días miércoles y viernes, en el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, aporó el certificado de recolección de los residuos, donde se evidencia la cantidad de residuos generados del mes de enero hasta el mes de Septiembre del 2017. Información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. según oficio radicado N° 011358 del 6 de diciembre de 2017.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 6 de Diciembre de 2017 la ESE, presento el contrato con la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P con orden de servicio N° 205 del 2008, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada y las actas de disposición final de los residuos generados. Información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante oficio radicado N° 011358 del 6 de diciembre de 2017.

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001226, DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLÁNTICO"

En cumplimiento de la normatividad vigente, en Seguridad y Salud en el Trabajo la ESE, apporto el acta de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST.

Los residuos generados son embalados y rotulados Y etiquetados, según el tipo de residuos generados. De igual forma son pesados diariamente, para posteriormente ser diligenciados, así como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. Actualmente la ESE, no le solicita los formatos RHPS, a la empresa especializada.

Actualmente la ESE, no cuenta con un congelador para el almacenamiento de los residuos Anatomopatológicos.

La ESE Centro de Salud Tubara, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento reúne las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

El aguas que abastece la ESE Centro de Salud de Tubara, es la empresa TRIPLE A S.A E.S.P

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la ESE Centro de Salud Tubara se puede concluir:

La ESE Centro de Salud Tubara complemento su plan de Gestión Integral de su Hospitalarios y Similares de acuerdo con lo establecido Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.

Teniendo en cuenta la Tabla N° 3, en cuanto al tipo de residuos la cantidad de residuos generados y los servicios que presta la ESE Centro de Salud Tubara, se considera un usuario de impacto Medio.

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Hospital Tubara, ha contratado los servicios de la empresa SAE S.A. E.S.P.

La ESE, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni han realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, el cual fue requerido mediante Auto N° 1406 del 5 de diciembre del 2016. Notificado el 21 de diciembre del 2016.

La ESE, cuenta con una planta de tratamiento de las aguas residuales, las cuales vierte las aguas residuales de las actividades de limpiezas, procedimientos odontológicos y del laboratorio posteriormente ser vertidas al sistema de alcantarillados Municipal. En cuanto a la empresa y el tratamiento que se la hace a la PTAR no se obtuvo información.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: *Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *La ESE Centro de Salud Tubara, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado el estudio fisicoquímicos de las aguas residuales las cuales son vertidas a una plata de tratamiento y posteriormente al sistema de alcantarillado. Requeridas en el Auto N° 1406 del 5 de diciembre del 2016. Notificado el 21 de diciembre del 2016.*

Permiso de Concesión de Agua: *Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo

Jacobi

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0000.226 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLÁNTICO"

ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001226 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLÁNTICO"

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 1050 del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considerará necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá

Javack

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001226 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLÁNTICO”

realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la E.S.E. E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARA - Atlántico, identificada con el Nit 802.009.463 -7, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARA - Atlántico, identificada con el Nit 802.009.463 -7, Representada Legalmente por el Doctor LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ. o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar el Cronograma del primer semestre de 2018 y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
- b- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- c- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- d- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), y recibos de recolección de los últimos seis meses donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que

Jayra

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001226 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLÁNTICO”

emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos la cantidad y tipo de residuo generado.

- e- Deberá ingresar la información de sus residuos generados producto de su actividad en los periodos comprendido del 2008 al 2016 en el aplicativo como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL.
- f- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 al igual solicitar al transportador del servicio especial los formatos RHPS y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá presentar las actas de Capacitación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), en cuanto a la gestión de los residuos.
- h- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016. Obligaciones del generador correspondiente.
- j- Deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018, en cuanto a la Obtención del permiso de vertimientos líquidos.
- k- Deberá Realizar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de tratamiento, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015 Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- ✓ Los resultados obtenidos deberán ser comparados con los valores establecidos en el Art: 14 de la Resolución 0631 del 2015. por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001226 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLÁNTICO”

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000287 de 13 de Abril del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

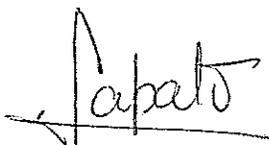
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL